

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00262-2024
QUE EXTIENDE EL PLAZO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00258-2023, PARA EL TRASPASO DIGITAL POR UNIFICACIÓN DE NÚCLEO FAMILIAR EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01, de fecha 09 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, señor **Miguel Ceara Hatton**, designado mediante Decreto No. 489-24, de fecha 30 de agosto del 2024.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 120 de la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el SDSS garantizará la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de la Salud (ARS) del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o Prestador de Servicios de Salud (PSS) de preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la presente ley y sus normas complementarias. La selección que haga el afiliado titular será válida para todos sus dependientes. De igual forma, establece que los afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales regulará este proceso, establecerá el periodo para hacer los cambios de ARS, SNS y/o PSS y velará por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 175 de la indicada Ley No. 87-01 dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO (3): Que mediante Decreto No. 134-07, de fecha 04 de mayo del 2007, fue aprobado por el Poder Ejecutivo el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, el cual en su artículo 20 pone a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales la aprobación de la normativa que regule los traspasos de Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).



CONSIDERANDO (4): Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 de la Ley No. 87-01 y el artículo 20 del Decreto No. 134-07, que establece el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, la Superintendencia de Salud, en fecha 24 de junio del 2008 dictó la Resolución Administrativa No. 00154-2008 que regula el proceso de traspaso de afiliados entre ARS en el régimen contributivo (modificada por la Resolución Administrativa No. 00217-2017) y en fecha 26 de junio del 2009 dictó la Resolución Administrativa No. 00167-2009 que regula el traspaso de afiliados para la unificación de núcleo familiar.

CONSIDERANDO (4): Que, el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), como consecuencia de un recurso de apelación (jerárquico) interpuesto contra la Resolución Administrativa No. 00217-2017, dicto en fecha 10 de junio del 2021 la Resolución No. 522-02, estableciendo en el artículo tercero de la misma lo siguiente: ***"INSTRUIR a la SISALRIL a revisar el proceso de traspaso entre ARS del Régimen Contributivo establecido en su Resolución Administrativa No.00154-2008, de fecha 24 de junio de 2008, con el objetivo de crear un mecanismo de control para mitigar el riesgo de que se realicen traspasos de ARS sin el consentimiento de los afiliados e incorporar aspectos que contribuyan a eficientizar y facilitar el proceso de traspaso de la ARS, garantizando el debido proceso y preservando los derechos de los afiliados titulares y sus dependientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS, sus normas complementarias y a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Proceso Administrativo."***

CONSIDERANDO (5): Que, en atención a la instrucción antes indicada, en fecha 09 de octubre del 2023, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dictó la Resolución Administrativa No. 00258-2023 que establece el traspaso y unificación de núcleo familiar en el régimen contributivo, de manera digital.

CONSIDERANDO (6): Que en el artículo décimo cuarto de la indicada Resolución Administrativa No. 00258-2023, se estableció la vigencia de la misma en el sentido siguiente: ***"La presente resolución entrará en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de su emisión, a los fines de que las ARS puedan adecuar sus sistemas y procesos al nuevo modelo de traspaso digital"***.

CONSIDERANDO (7): Que, con el objetivo de permitir una correcta adecuación de las Administradoras de Riesgos de Salud al nuevo sistema de traspaso digital, la referida Resolución Administrativa No. 00258-2023, estableció en el párrafo transitorio de su artículo primero lo que sigue: ***"Por un periodo de seis (6) meses,***

contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el proceso de traspaso de ARS, ordinario o por Unificación de Núcleo Familiar dentro del Régimen Contributivo, podrá realizarse de forma digital o tal como lo establece la Resolución No. 00154-2008 y la Resolución No.00167-2009, a fin de garantizar la operatividad de los procesos de traspaso y la libre elección de ARS. Vencido este plazo, solo podrán tramitarse traspasos en forma digital”.

CONSIDERANDO (8): Que, mediante comunicación de fecha 04 de marzo del 2024, la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), solicitó les fuera otorgado un plazo adicional para poder dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa No. 00258-2023; en respuesta a la referida solicitud, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió en fecha 13 de mayo del 2024, la comunicación No. SISALRIL DAU-DJ No. 2024003597, mediante la cual otorgaba un plazo de 30 días a la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), a los fines de que las Administradoras de Riesgos de Salud asociadas gestionen las dificultades presentadas e iniciaran las pruebas correspondientes.

CONSIDERANDO (9): Que, en fecha 22 de mayo del 2024, la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS), informó a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales que las Administradoras de Riesgos de Salud asociadas se encontraban trabajando en los traspasos digitales y por unificación del núcleo familiar, sin embargo, no habían podido concluir con todos los detalles, razón por la cual solicitaban les fuera otorgado un plazo adicional para poder dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa No. 00258-2023; reiterando la referida solicitud en fecha 06 de junio del 2024.

CONSIDERANDO (10): Que, en atención a lo antes indicado, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en fecha 11 de septiembre del 2024, emitió la Resolución Administración No. 00261-2024 que extiende el plazo de entrada en vigencia de la Resolución Administrativa No. 00258-2023, que establece el Traspaso y unificación del núcleo familiar en el régimen contributivo, de manera digital, mediante la cual se extendió el referido plazo por sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la publicación de dicha resolución.

CONSIDERANDO (11): Que, en fecha 12 de septiembre del 2024, fue publicada en el portal institucional de la SISALRIL la indicada Resolución Administrativa No. 00261-2024, por lo que el plazo establecido en la misma culminó el 11 de noviembre del año 2024.

CONSIDERANDO (12): Que, ante la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa No. 00258-2023, que establece el Traspaso y unificación del núcleo familiar en el régimen contributivo, verificamos que, con relación al traspaso digital ordinario, tanto la plataforma como los actores del proceso están listos para la implementación del mismo, sin embargo, no se presentaba la misma situación con relación al proceso de traspaso digital por unificación de núcleo familiar.

CONSIDERANDO (13): Que, con relación al traspaso digital por unificación de núcleo familiar, la plataforma no se encontraba completamente adaptada para cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 00258-2023 para la realización del mismo, de igual forma los actores del proceso aún se encontraban trabajando en los traspasos digitales por unificación del núcleo familiar y no habían podido concluir con todos los detalles para poder dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa No. 00258-2023, respecto al traspaso por unificación de núcleo familiar.

CONSIDERANDO (14): Que, es importante indicar que el proceso de traspaso digital tiene extensas implicaciones y su implementación conlleva cambios en las estructuras de todos los actores del proceso, además de impactar de manera directa a los usuarios, por lo que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, como ente regulador está en la obligación de establecer todas las medidas necesarias para garantizar una correcta implementación de los procesos sin afectar a los afiliados.

CONSIDERANDO (15): Que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales ha recibido quejas y denuncias por parte de afiliados que reclaman traspasos no consentidos por unificación de núcleo familiar, prácticas que están siendo investigadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por lo que reviste de especial relevancia para la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales abordar y establecer controles rigurosos al proceso de traspaso por unificación de núcleo familiar a los fines de mitigar la comisión de irregularidades o errores en los procesos de traspaso por dichos motivos.

POR TALES MOTIVOS Y VISTAS la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo promulgado por el Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 134-07, de fecha 04 de mayo del 2007, la Resolución Administrativa No. 00154-2008, de fecha 24 de junio del 2008, que regula el proceso de traspaso de afiliados entre ARS en el régimen contributivo (modificada por la Resolución Administrativa No. 00217-2017), la Resolución Administrativa No. 00167-2009, de fecha 26 de junio del 2009, que regula el

traspaso de afiliados para la unificación de núcleo familiar, la Resolución No. 522-02, de fecha 10 de junio del 2021, dictada por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS); la Resolución Administrativa No. 00258-2023, de fecha 09 de octubre del 2023, que establece el traspaso y unificación de núcleo familiar en el régimen contributivo, de manera digital; y la Resolución Administración No. 00261-2024 que extiende el plazo de entrada en vigencia de la Resolución Administrativa No. 00258-2023, que establece el Traspaso y unificación del núcleo familiar en el régimen contributivo, de manera digital; la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL):

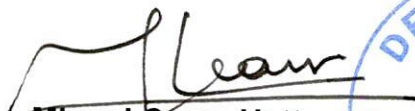
RESUELVE

PRIMERO: EXTENDER, como al efecto **EXTIENDE**, por sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente resolución, el plazo de entrada en vigencia del proceso de traspaso digital por unificación de núcleo familiar establecido en la Resolución Administrativa No. 00261-2024, que extiende el plazo de entrada en vigencia de la Resolución Administrativa No. 00258-2023, que establece el Traspaso y Unificación del Núcleo Familiar en el régimen contributivo, de manera digital.

SEGUNDO: ORDENAR como al efecto **ORDENA** la notificación de la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD (ADARS)**, a la **ARS APS**, a la **ARS ASEMAP**, a la **ARS META SALUD**, a la **ARS BANCO CENTRAL**, a la **ARS GMA**, a la **ARS SEMMA**, a la **ARS CMC**, a la **ARS RENACER**, a la **ARS SENASA**, a la **ARS RESERVAS** y a la entidad **UNIPAGO, S. A.**

TERCERO: ORDENAR como al efecto ordena la publicación de la presente resolución en la página de internet: www.sisalril.gob.do, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Libre Acceso a la Información No. 200-04.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).


Miguel Ceara Hatton
Superintendente

